

Dictámenes correspondientes a la Décima Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

31 de diciembre de 2009.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la designación de un Concejo Municipal en el Municipio de Juárez, Coahuila.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con relación a la designación de un Concejo Municipal en el Municipio de Lamadrid, Coahuila.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para modificar diversas disposiciones del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se notifica la sentencia definitiva pronunciada dentro de los autos del expediente electoral 027/2009, a efecto de que una vez que quede firme la sentencia dictada por dicho Tribunal y conforme a lo establecido en la Constitución Política y el Código Municipal del Estado, se proceda a designar un Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se verifica la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Juárez, Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO .- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 de noviembre del 2009, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el oficio a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en la misma fecha se turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se notifica la sentencia definitiva pronunciada dentro de los autos del expediente electoral 027/2009, a efecto de que una vez que quede firme la sentencia dictada por dicho Tribunal y conforme a lo establecido en la Constitución Política y el Código Municipal del Estado, se proceda a designar un Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se verifica la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Juárez, Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día 11 de noviembre de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificó al Congreso del Estado una sentencia dictada con fecha 9 de noviembre del mismo año, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila, celebrada el 18 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Que en los resolutivos de dicha sentencia, se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que emitiera una convocatoria para realizar una elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Coahuila.

TERCERO.- Que, asimismo, en dicha sentencia se estableció que el Congreso del Estado debería proceder a la designación de un Consejo Municipal que estaría en funciones hasta en tanto se verifique la mencionada elección extraordinaria.

CUARTO.- Que en el oficio mediante el cual se notificó la referida sentencia, se señaló que al quedar firme la misma, el Congreso debería proceder a la designación del Consejo Municipal que funcionaría en la forma indicada en el considerando anterior.

QUINTO.- Que atendiendo a lo establecido en el Artículo 100, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la citada resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Estado, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 26 de noviembre de 2009, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Que posteriormente se tuvo conocimiento de que la sentencia dictada en este caso por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, había sido objeto de la interposición de medios de impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, por lo que fue necesario que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quedara en espera de lo que resolviera dicha instancia judicial electoral y de que su resolución se comunicara formalmente al Congreso del Estado, para poder proceder a lo que legalmente correspondiera.

SÉPTIMO.- Que en relación con lo anteriormente señalado, se debe destacar que para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal del Poder Judicial del Estado, sobre la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, era necesario esperar a que la instancia ante la que fue impugnada, resolviera sobre la confirmación o revocación de la misma, ya que sólo en el caso de ocurrir lo primeramente señalado, quedaría firme dicha resolución y sería procedente la intervención del Congreso del Estado para nombrar un Concejo Municipal en el mencionado municipio.

OCTAVO.- Que mediante oficio número TEPJ/1651/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, notificó formalmente al Congreso del Estado que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, había resuelto los medios de impugnación que se encontraban pendientes en dicha instancia con relación a sentencias dictadas por el propio Tribunal Electoral del Estado, respecto a resultados de la elección local de Ayuntamientos celebrada en el presente año.

NOVENO.- Que en el mismo oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se señala que al resolverse dichos medios de impugnación, quedaron firmes e inatacables las sentencias dictadas por la misma autoridad judicial electoral, entre ellas aquella que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, por lo que deberá procederse a la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 de diciembre de 2009, el Congreso del Estado quedó formalmente notificado sobre la confirmación de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para declarar la nulidad de la reciente elección de los miembros del Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, por lo que, habiendo quedado firme dicha resolución, ahora sí ha lugar a la intervención del Congreso del Estado para constituir un Concejo Municipal en el Municipio de Juárez, Coahuila, mismo que estaría en funciones a partir del día 1° de enero de 2010, durante el tiempo en que se realice la elección extraordinaria del nuevo Ayuntamiento y hasta que rindan protesta y asuman sus cargos los integrantes del mismo.

UNDÉCIMO.- Que en el caso que nos ocupa, es importante resaltar que se trata de la designación de un Concejo Municipal que fungirá en forma transitoria a fin de asumir temporalmente el gobierno y la administración del Municipio de Juárez, Coahuila, hasta en tanto se realiza la elección extraordinaria de un nuevo Ayuntamiento.

DUODÉCIMO.- Que si bien debe procederse a la designación de un Consejo Municipal, en este caso en el que deberá realizarse una elección extraordinaria del nuevo Ayuntamiento, nuestra legislación no contempla un procedimiento específico para dicha designación, lo anterior en virtud de que el procedimiento establecido en nuestra Constitución Local únicamente se refiere a los supuestos de desaparición de Ayuntamientos y de renunciaciones o faltas absolutas de la mayoría de sus miembros cuando no puedan entrar los suplentes ni se contemple una nueva elección; por lo tanto la designación de Consejos Municipales es facultad exclusiva del Congreso conforme a lo establecido en la fracción XI del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que al respecto, igualmente debe señalarse que el Congreso del Estado, además de cumplir con lo ordenado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, está obligado constitucional y legalmente a hacer la designación de dicho Concejo Municipal, a más tardar el día 31 del presente mes de diciembre de 2009, a fin de asegurar que sus miembros rindan la protesta de ley y asuman sus funciones, a partir del día 1° de enero del año 2010, conforme a lo establecido en la fracción IV del Artículo 158-K de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por las circunstancias del caso y ante la urgencia de cumplir en tiempo con lo antes señalado, considera que es procedente proponer que la designación de un Concejo Municipal que se encargue transitoriamente del gobierno y la administración del Municipio de Juárez, Coahuila, se haga en base a una planilla integrada por ciudadanos que por sus cualidades personales y compromiso ciudadano

garanticen la gobernabilidad, tranquilidad y desarrollo de las funciones públicas en ese municipio.

DÉCIMO QUINTO.- Que al proponerse lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reitera que lo anterior tiene como propósito fundamental asegurar la existencia de un órgano de autoridad que garantice la gobernabilidad en el Municipio de Juárez, Coahuila, para bien de sus instituciones públicas y sus habitantes.

DÉCIMO SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las propuestas recibidas en el seno de esta Comisión Dictaminadora Permanente, para la designación del Concejo Municipal de Juárez, Coahuila, así como atendiendo a lo establecido en la fracción XI del Artículo 67 y en la fracción VIII del Artículo 158-M de la Constitución Política del Estado; en la fracción VII del Artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y en la fracción V del Artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se acuerda someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye un Concejo Municipal del Municipio de Juárez, Coahuila, que estará integrado en la siguiente forma:

Cargo:	Propietario:	Suplente:
Concejal Presidente:	Margarito García Hernández	
Concejal Síndico:	Gustavo López Bernal	
Concejal Regidor:	Claudia Elizabeth García Domínguez	Juan Carlos Calderón Orosco
Concejal Regidor:	Juan Manuel Padilla Rodríguez	Bertha Alicia Gloria Santos
Concejal Regidor:	Fabiana Ortiz Ledezma	Ramiro Treviño Durán

Concejal Regidor: Angelita Rosales Zamora

Lidia López Herrera

Concejal Regidor: Florencio Mejía Gamboa

Manuel García Mata

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concejo Municipal que se constituye mediante el presente Decreto, entrará en funciones a partir del día 1° de enero del año 2010 y durará en su encargo hasta en tanto se realiza la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Juárez, Coahuila, para el período 2010-2013, y rindan protesta y asuman su cargo los integrantes de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Concejo Municipal tendrá a su cargo el gobierno y la administración del referido Municipio, con las competencias, facultades y obligaciones que corresponden a los Ayuntamientos; y sus integrantes tendrán igual y respectivamente las competencias, facultades y obligaciones que corresponden a los miembros de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del Concejo Municipal, se reunirán el día en que deben iniciar sus funciones, para celebrar una sesión de instalación y rendir la protesta de ley, en la forma y términos que señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Lo establecido en este decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese este decreto a los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip.

Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 31 de diciembre de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se notifica la sentencia definitiva pronunciada dentro de los autos del expediente electoral 023/2009, a efecto de que una vez que quede firme la sentencia dictada por dicho Tribunal y conforme a lo establecido en la Constitución Política y el Código Municipal del Estado, se proceda a designar un Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se verifica la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Lamadrid, Coahuila; y,

RESULTANDO

PRIMERO .- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 noviembre del 2009, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el oficio a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en la misma fecha se turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se notifica la sentencia definitiva pronunciada dentro de los autos del expediente electoral 023/2009, a efecto de que una vez que quede firme la sentencia dictada por dicho Tribunal y conforme a lo establecido en la Constitución Política y el Código Municipal del Estado, se proceda a designar un Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se verifica la elección extraordinaria del Ayuntamiento en el Municipio de Lamadrid, Coahuila; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el día 11 de noviembre de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificó al Congreso del Estado una sentencia dictada con fecha 9 de noviembre del mismo año, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Lamadrid, Coahuila, celebrada el 18 de octubre de 2009.

SEGUNDO.- Que en los resolutivos de dicha sentencia, se ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que emitiera una convocatoria para realizar una elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Lamadrid, Coahuila.

TERCERO.- Que, asimismo, en dicha sentencia se estableció que el Congreso del Estado debería proceder a la designación de un Consejo Municipal que estaría en funciones hasta en tanto se verifique la mencionada elección extraordinaria.

CUARTO.- Que en el oficio mediante el cual se notificó la referida sentencia, se señaló que al quedar firme la misma, el Congreso debería proceder a la designación del Consejo Municipal que funcionaría en la forma indicada en el considerando anterior.

QUINTO.- Que atendiendo a lo establecido en el Artículo 100, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la citada resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Estado, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 26 de noviembre de 2009, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Que posteriormente se tuvo conocimiento de que la sentencia dictada en este caso por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, había sido objeto de la interposición de medios de impugnación ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, por lo que fue necesario que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, quedara en espera de lo que resolviera dicha instancia judicial electoral y de que su resolución se comunicara formalmente al Congreso del Estado, para poder proceder a lo que legalmente correspondiera.

SÉPTIMO.- Que en relación con lo anteriormente señalado, se debe destacar que para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal del Poder Judicial del Estado, sobre la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, era necesario esperar a que la instancia ante la que fue impugnada, resolviera sobre la confirmación o revocación de la misma, ya que sólo en el caso de ocurrir lo primeramente señalado, quedaría firme dicha resolución y sería procedente la intervención del Congreso del Estado para nombrar un Concejo Municipal en el mencionado municipio.

OCTAVO.- Que mediante oficio número TEPJ/1651/2009 de fecha 22 de diciembre de 2009, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, notificó formalmente al Congreso del Estado que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, había resuelto los medios de impugnación que se encontraban pendientes en dicha instancia con relación a sentencias dictadas por el propio Tribunal Electoral del Estado, respecto a resultados de la elección local de Ayuntamientos celebrada en el presente año.

NOVENO.- Que en el mismo oficio del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, se señala que al resolverse dichos medios de impugnación, quedaron firmes e inatacables las sentencias dictadas por la misma autoridad judicial electoral, entre ellas aquélla que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, por lo que deberá procederse a la celebración de la elección extraordinaria correspondiente.

DÉCIMO.- Que con fecha 23 de diciembre de 2009, el Congreso del Estado quedó formalmente notificado sobre la confirmación de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para declarar la nulidad de la reciente elección de los miembros del Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, por lo que, habiendo quedado firme dicha resolución, ahora sí ha lugar a la intervención del Congreso del Estado para constituir un Concejo Municipal en el Municipio de Lamadrid, Coahuila, mismo que estaría en funciones a partir del día 1° de enero de 2010, durante el tiempo en que se realice la elección extraordinaria del nuevo Ayuntamiento y hasta que rindan protesta y asuman sus cargos los integrantes del mismo.

UNDÉCIMO.- Que en el caso que nos ocupa, es importante resaltar que se trata de la designación de un Concejo Municipal que fungirá en forma transitoria a fin de asumir temporalmente el gobierno y la administración del Municipio de Lamadrid, Coahuila, hasta en tanto se realiza la elección extraordinaria de un nuevo Ayuntamiento.

DUODÉCIMO.- Que si bien debe procederse a la designación de un Consejo Municipal, en este caso en el que deberá realizarse una elección extraordinaria del nuevo Ayuntamiento, nuestra legislación no contempla un procedimiento específico para dicha designación, lo anterior en virtud de que el procedimiento establecido en nuestra Constitución Local únicamente se refiere a los supuestos de desaparición de Ayuntamientos y de renunciaciones o faltas absolutas de la mayoría de sus miembros cuando no puedan entrar los suplentes ni se contemple una nueva elección; por lo tanto la designación de Consejos Municipales es facultad exclusiva del Congreso conforme a lo establecido en la fracción XI del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que al respecto, igualmente debe señalarse que el Congreso del Estado, además de cumplir con lo ordenado en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, está obligado constitucional y legalmente a hacer la designación de dicho Concejo Municipal, a más tardar el día 31 del presente mes de diciembre de 2009, a fin de asegurar que sus miembros rindan la protesta de ley y asuman sus funciones, a partir del día 1° de enero del año 2010, conforme a lo establecido en la fracción IV del Artículo 158-K de la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO CUARTO.- Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por las circunstancias del caso y ante la urgencia de cumplir en tiempo con lo antes señalado, considera que es procedente proponer que la designación de un Concejo Municipal que se encargue transitoriamente del gobierno y la administración del Municipio de Lamadrid, Coahuila, se haga en base a una planilla integrada por ciudadanos que por sus cualidades personales y compromiso ciudadano

garanticen la gobernabilidad, tranquilidad y desarrollo de las funciones públicas en ese municipio.

DÉCIMO QUINTO.- Que al proponerse lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, reitera que lo anterior tiene como propósito fundamental asegurar la existencia de un órgano de autoridad que garantice la gobernabilidad en el Municipio de Lamadrid, Coahuila, para bien de sus instituciones públicas y sus habitantes.

DÉCIMO SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto y una vez analizadas las propuestas recibidas en el seno de esta Comisión Dictaminadora Permanente, para la designación del Concejo Municipal de Lamadrid, Coahuila, así como atendiendo a lo establecido en la fracción XI del Artículo 67 y en la fracción VIII del Artículo 158-M de la Constitución Política del Estado; en la fracción VII del Artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y en la fracción V del Artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se acuerda someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye un Concejo Municipal del Municipio de Lamadrid, Coahuila, que estará integrado en la siguiente forma:

Cargo:	Propietario:	Suplente:
Concejal Presidente:	José Armendáriz Esquivel	
Concejal Síndico:	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	
Concejal Regidor:	Ildefonso Mata Verduzco	Argelia Cárdenas Valdez
Concejal Regidor:	Luis Miguel Santillana Palos	Ricardo González del Bosque
Concejal Regidor:	Dora Olga Samaniego Verduzco	Fabián Saucedo Santillán

Concejal Regidor: Andrés Fernando Vázquez García Ulises Galindo Vázquez

Concejal Regidor: Gerardo E. Orozco Carrillo Jacinto Sandoval Mancha

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Concejo Municipal que se constituye mediante el presente Decreto, entrará en funciones a partir del día 1° de enero del año 2010 y durará en su encargo hasta en tanto se realiza la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Lamadrid, Coahuila, para el período 2010-2013, y rindan protesta y asuman su cargo los integrantes de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Concejo Municipal tendrá a su cargo el gobierno y la administración del referido Municipio, con las competencias, facultades y obligaciones que corresponden a los Ayuntamientos; y sus integrantes tendrán igual y respectivamente las competencias, facultades y obligaciones que corresponden a los miembros de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los integrantes del Concejo Municipal, se reunirán el día en que deben iniciar sus funciones, para celebrar una sesión de instalación y rendir la protesta de ley, en la forma y términos que señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Lo establecido en este decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Comuníquese este decreto a los ciudadanos designados como integrantes del Concejo Municipal, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip.

Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Verónica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 31 de diciembre de 2009.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para modificar diversas disposiciones del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Se turno a la Comisión de Finanzas, con fecha de 15 de diciembre de 2009 por el Pleno del Congreso, se dio cuenta de la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, para modificar diversas disposiciones del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión, para su estudio y, dictamen; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El municipio es la entidad política más cercana a los ciudadanos. Es aquella que, por mandato constitucional, le corresponde la atención y satisfacción de la población en la prestación de los servicios públicos, para lo cual, requiere contar con los recursos suficientes que le permita cumplir con esta responsabilidad básica.

La situación financiera de los municipios se enfrenta constantemente a limitaciones para cumplir debidamente con sus obligaciones. Este orden de gobierno resiente los problemas financieros más severos que se presentan para los Estados y a nivel federal. No obstante, el esfuerzo y trabajo cotidiano, se ha reflejado gradualmente en la consolidación de esta instancia como eje de la vida democrática nacional, y ello justifica la madurez económica que requiere para la solidez en la ejecución de los servicios que presta.

En ese contexto, la búsqueda en la adecuación y actualización de las disposiciones normativas, nos abre la puerta para hacer exigible una obligación que, constitucionalmente ya se encuentra vigente. Sin embargo, la necesidad de llevarla al texto secundario en una redacción expresa y precisa que redefina el ámbito de sujetos obligados a cumplir con el pago de contribuciones de orden municipal y con ello, nos permitirá asegurar la posibilidad jurídica, material y racional de exigir el pago de las contribuciones locales.

Por ello, me permito someter ante esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto que modifica diversos artículos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece que los ayuntamientos no tienen potestad tributaria; que los recursos propios con que cuentan serán los que a su favor establezcan las respectivas legislaturas estatales, y que en todo caso, serán los relativos a la propiedad inmobiliaria y los necesarios para poder prestar los servicios públicos a su cargo.

“Artículo 115.-...

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

b) ...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitaran la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas, solo los bienes del dominio público de la federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los estados aprobaran las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Las condiciones actuales de nuestro federalismo fiscal hacen impostergable la cancelación de gran parte de las exenciones que se otorgan a los bienes del dominio público de la Federación, Estados y Municipios respecto de las contribuciones y servicios públicos que se establecen como competencia municipal exclusiva.

El Impuesto Predial es aquel que grava la propiedad o posesión de un bien inmueble, cuyo beneficio se refleja directamente en las finanzas públicas municipales.

Conscientes de que esta contribución es la principal fuente de ingresos propios de un ayuntamiento, resulta indispensable dejar lo más claro posible en ley, que este impuesto es exigible tratándose de los bienes inmuebles que sean propiedad o posesión de las dependencias y entidades públicas, siempre y cuando no se utilicen para la prestación de un servicio público, ya que la redacción vigente del artículo 31 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, no ha logrado su exigencia a los sujetos obligados al pago.

Si bien el citado artículo establece la exención de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en relación a los bienes del dominio público de la Federación, los Estados y los Municipios, cabe señalar que existen bienes que en estricto sentido no se destinan para la prestación del servicio público que justificaría en su caso la exención o beneficio. La ley, en dicho sentido, debe ser clara y precisa sobre la categorización entre los bienes por los cuales debe cubrirse con el impuesto predial y los que quedan fuera de la obligación.

A través de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de diciembre 1999, se dio un paso importante para limitar y más aún prohibir las exenciones que pudieran establecer las leyes federales respecto al cumplimiento de las contribuciones establecidas en los ordenamientos locales.

Esta disposición es el respaldo necesario para la presente iniciativa de decreto que tiene por objeto realizar una adecuación precisa en los ordenamientos estatales en materia fiscal, para establecer la diferencia entre los inmuebles que deben cumplir con la obligación del pago del impuesto predial y los que, debido a su destino, pueden quedar exentos del pago.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 59, fracción II; 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 16, Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona El inciso e) a La fracción I del artículo 27 y se modifica el artículo 30 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I....

a) . a d)....

e). Los gobiernos federales, estatal y municipal respecto de la propiedad o posesión de bienes inmuebles que se empleen para actividades distintas a la prestación de un

servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga.

II. y III.

ARTÍCULO 30. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, salvo que tales bienes sean utilizados para actividades distintas a la prestación de un servicio público, como almacenes, bodegas, oficinas administrativas y demás de naturaleza análoga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 15 de diciembre de 2009.

COMISION DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Rogelio Ramos Sánchez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Francisco Tobías Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Shamir Fernández Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús Contreras Pacheco			

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA